RAD: 2013-00196
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, cinco (05) de mayo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: JHONIS ANDRADE ARROYO Y OTRO

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso y hacerle un control de legalidad en los términos del artóculo 132 del CGP y que resuelva todas las inquitudes y recursos que ha presentado la ejecutante y con razón.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto de manera involuntaria se cometió un dislate en el trámite del proceso y concretamente respecto desrrollar su adecuado trámite ya que se adiconó una etapa que no corresponde como emplazar apersonas, cuando la ley indica que si fallece un litigante el proceso contiuara con sus familiarres o represetantes y como eso no se hizo, debe corregirse y enderesarse.

La demanda ejecutiva se dirigió contra los señores JHONIS DE JESUS ANDRADE ARROYO y JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA. Con oficio del 14 de febrero de 2017, el primero de los ejecutados informó que el segundo el 6 de junio de 2016, habpia fallecido, demostrandolo con el registro de defunción serial 08944681 y con ello y muy a pesar de que habia dejado sin efecto eso de la suspensión del proceso por la muerte del señor ANDRADE MOLINA, (auto del 2 de mayo de 2017. Folio 148) quien al partecer tiene otro proceso ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se gargó a la ejecutante el enteramiento de los herederos de quien no habia fallecido, cuando ello no es necesario.

Que este proceso está pendiente de realizar la diligencia de remate como fuere solicitado por la ejecutante el 3 de noviembre de 2021 y como está embargado y secuestrado, a ello se accederá, previo decreto de la nulidad de los actuado a patir del auto del 11 de enero de 2022, pues lo allí decidido con lo que se compadece con el trámite.

En consecuiencia,

RESUELVE:

1. **DECRETESE,** la nulidad de todo lo actuado a patir del auto del 11 de enero de 2022, inclusive, pues lo allí decidido con lo que se compadece con el presente trámite.

2. **DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 que dice: "Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador." REQUIERASE AL DEMANDANTE** para que notifique al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del fallecido JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

3. SEÑALAR el día 30 de junio de 2023 a las 9:00 AM; para llevar a cabo la diligencia de remate del(os) bien(es) que esta(án) embargado(s); avaluado(s) y secuestrado(s) en este proceso. La almoneda se hará virtualmente, a través de la plataforma LIFESIZE y las posturas deberán hacerse llegar a través del correo institucional del despacho en formato pdf, con código de acceso y proporcionando el correo donde los postores se notificarán. Por lo anterior y para evitar el fracaso de la diligencia.

   El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en él diario "EL HERALDO". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar no solo lo que ordena el art. 450 del CGP, sino que también la metodología y protocolo dicho en este auto para llevarla virtualmente.

   Por último, se tendrá como base de la puja, el 70% del avaluó del bien, como dispone el art. 448 CGP. Líbrese los avisos y comunicados del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA
Fijado por el ESTADO No. 031 en la secretaria, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC